

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 03 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 180

Proceso:	Disminución de cuota alimentaria
Radicación:	19001-31-10-002-2022-00029-00
D/te.:	Harold Edison López Bolaños
D/do:	Sebastián López Rodríguez

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto asumir el conocimiento de la demanda de disminución de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por el señor **HAROLD EDISON LÓPEZ BOLAÑOS** en contra del señor **SEBASTIÁN LÓPEZ RODRIGUEZ**.

En este orden de ideas, comoquiera que la demanda reúne los requisitos de fondo y forma preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañándose, a su vez, los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este despacho competente para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria impetrada por el señor **HAROLD EDISON LÓPEZ BOLAÑOS** en contra del señor **SEBASTIÁN LÓPEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, en lo que no hubiere sido modificado por aquellos.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso¹.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **JAIME ANDRES HOYOS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 76.326.318 y T.P. Nro. 293.968 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 019 del día 04/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Código de verificación:

**fccda20acde465755110efc347b660a18954ba6a0359fe80920a80c6829
29bdb**

Documento generado en 03/02/2022 07:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>